



Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y fuera franco de porte.

Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirijirán á la Redaccion, francos de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Jurisdiccion del Regimiento Provincial de Leon.*

Núm. 17.

Ignorando el pueblo de esta Provincia en que reside el Teniente D. Francisco de la Sierra, y estando mandado por la Comision de liquidacion de Créditos militares de Castilla la Vieja, que justifique en debida forma con qué permiso residia en la Corte en el sitio para donde obtuvo su retiro en 1825; acompañando al mismo tiempo la certificación de cese de estas oficinas de rentas en que conste hasta cuando está satisfecho de sus haberes, con el objeto de costarle definitivamente; se le dá conocimiento de esta disposicion por medio del Boletín oficial para que, acreditando los efectos que se piden, dirija dichos documentos al Gefe de dicha Comision por conducto del que suscribe, segun le está mandado. Leon 7 de Enero de 1840: = Inocencio Madrid del Pozo.

Insértese. = Radillo.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

3.ª Seccion. = Núm. 18.

Habiéndose reclamado por el Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de la Pola de Lena, provincia de Oviedo, el arresto de la persona de José Fernandez Montoto, cuyas señas se espresan á continuacion, y á que se sigue causa en aquel tribunal, sobre el hurto de un caballo, encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, practiquen las mas eficaces

diligencias para la captura de dicho sujeto, á quien en el caso de ser habido remitirán con la debida seguridad á disposicion del precitado Sr. Juez de 1.ª instancia.

*Señas de José Fernandez Montoto.*

Es natural del Concejo de Salas, edad 6 á 40 años, estatura regular, cuadrado, pelo y barba algo roja, cara redonda, nariz regular, viste calzon corto de paño pardo, chaqueta de idem, chaleco paño negro, sombrero, calañes punta aguda su copa. Leon 7 de Enero de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

*Diputacion provincial de Leon.*

Núm. 19.

Presupuesto y repartimiento que forma esta Diputacion provincial para cubrir los sueldos y gastos indispensables en el año de 1839.

**PRESUPUESTO.**

	Rs. vs.
Secretario. . . . .	12000
<i>Seccion de Gobierno.</i>	
Oficial 1.º . . . . .	6500
Oficial 2.º . . . . .	5500
Escribientes. . . . .	3300
Portero. . . . .	2200
<i>Seccion de Contabilidad.</i>	
Oficial 1.º . . . . .	7000
Oficial 2.º . . . . .	6000
Portero. . . . .	2500

Gastos ordinarios y extraordinarios.

Correspondencia de la Dipu- tacion y Subinspeccion de Milicia nacional. . . . .	6100
Impresiones. . . . .	5000
Gastos menores de Secretaria y Seccion. . . . .	7000
Gastos de quintas, elecciones de Diputados á Cortes y o- tros eventuales. . . . .	4000
Para alumnos de la Escuela normal. . . . .	6600
Para la Comision provincial de instruccion primaria. . . . .	3000
Para el premio para el Depositario.	6000
<b>Total. . . . .</b>	<b>82700.</b>

REPARTIMIENTO.Ayuntamientos.Cupo total  
Ra. vn.

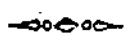
Legn. . . . .	2061
Gradefes. . . . .	1062
Villasabariego. . . . .	531
San Felix de Torio. . . . .	526
Villaquilambre. . . . .	549
Benllera. . . . .	543
Sarlegos. . . . .	895
Antimio de arriba. . . . .	418
Onzonilla. . . . .	336
Quitana de Kaneros. . . . .	832
Villadangos. . . . .	391
Vegas del Condado. . . . .	378
Valdesogo de alajo. . . . .	638
Valdefresno. . . . .	447
Vegacervera. . . . .	561
Cármenes. . . . .	618
Rodiezmo. . . . .	499
La Pola de Gordon. . . . .	981
La Robla. . . . .	558
Valdelugueros. . . . .	373
Valdepiélago. . . . .	2400
Santa Colomba. . . . .	496
Boñar. . . . .	553
Vegaquemada. . . . .	346
La Ercina. . . . .	325
Casares. . . . .	169
Valencia de D. Juan. . . . .	606
Cimanes. . . . .	679
<b>Total de los Guzmanes. . . . .</b>	<b>915</b>
Villamañan. . . . .	759
Valdevimbre. . . . .	478
Ardon. . . . .	438
Mansilla de las Mulas. . . . .	1068
Fresno de la Vega. . . . .	645
Pajares de los Oteros. . . . .	528

Matadeon. . . . .	430
Castilfalé. . . . .	466
Villaornate. . . . .	478
Gordocillo. . . . .	652
Valderas. . . . .	1111
Riaño y la Puerta. . . . .	513
Buron. . . . .	454
Acabedo. . . . .	349
Boca de Huérgano. . . . .	627
Morgovejo. . . . .	762
Renedo. . . . .	522
Salomon. . . . .	231
Villayandre. . . . .	441
Cistierna. . . . .	514
Redipollos. . . . .	517
Reyero. . . . .	184
Vegamian. . . . .	402
Oseja. . . . .	258
Posada. . . . .	289
Astorga. . . . .	1189
San Roman. . . . .	706
Benavides. . . . .	748
Villares. . . . .	387
Villarejo. . . . .	408
Santa Marina del Rey. . . . .	612
Prado Rey. . . . .	447
Rabanal. . . . .	348
Turienzo de los Caballeros. . . . .	355
Santiago Millas. . . . .	753
Valderrey. . . . .	258
Lucillo. . . . .	335
Quintanilla de Somoza. . . . .	414
Truchas. . . . .	672
Magaz. . . . .	162
Otero. . . . .	219
Sueros. . . . .	388
Requejo y Cortés. . . . .	256
Llamas de la Rivera. . . . .	846
Sahagun. . . . .	822
Grajal. . . . .	475
Galleguillos. . . . .	240
Ioarilla. . . . .	301
Villeza. . . . .	316
Santa Cristina. . . . .	352
Bercianos. . . . .	373
Valdepolo. . . . .	373
Cubillas de Rueda. . . . .	369
Villamizar. . . . .	303
Villamol. . . . .	369
Villamartin de D. Sancho. . . . .	402
Ajmanza. . . . .	507
Cebanico. . . . .	270
La Vega. . . . .	193
Villavelasco. . . . .	483
Cea. . . . .	441
Escobar. . . . .	72
Murias de Paredes. . . . .	811
Inicio. . . . .	292
Santa Maria de Ordás. . . . .	664
Riello. . . . .	595

ro y Amio. . . . .	387
Palacios del Sil. . . . .	459
Villablino de la Ceana. . . . .	631
Labrillanes. . . . .	441
Villasecino. . . . .	627
Encara. . . . .	525
Los Barrios de Luna. . . . .	391
La Bañeza. . . . .	705
Palacios de la Valduerna. . . . .	667
Distriana. . . . .	580
Quintana y Congosto. . . . .	156
Quintana del Marco. . . . .	1002
Audanzas. . . . .	849
Laguna de Negrillos. . . . .	1056
Cebrones del Rio. . . . .	436
Santa Maria del Páramo. . . . .	472
Loguillo. . . . .	717
San Pedro de Bercianos. . . . .	426
Matalobos. . . . .	390
Castrocalbon. . . . .	537
Castrocontrigo. . . . .	513
Villazala. . . . .	339
Soto de la Vega. . . . .	558
Riego de la Vega. . . . .	547
San Cristobal de la Polantera. . . . .	327
Ponferrada. . . . .	1422
Priaranza. . . . .	501
Borrenes. . . . .	412
Lago de Carucedo. . . . .	315
Puente de Domingo Florez. . . . .	454
Sigueya. . . . .	622
La Baña. . . . .	378
Castrillo. . . . .	213
Los Barrios de Salas. . . . .	567
San Esteban de Valdueza. . . . .	694
Molina Seca. . . . .	466
Castropodame. . . . .	780
Alvarés. . . . .	514
Folgoso. . . . .	517
Igüeña. . . . .	331
Bembibre. . . . .	607
Noceda y sus Barrios. . . . .	391
Congosto. . . . .	493
Cubillos. . . . .	430
Cabañas Raras. . . . .	198
Toreno. . . . .	466
Páramo del Sil. . . . .	544
Villafranca. . . . .	1375
Corullon. . . . .	432
Cabarcos. . . . .	228
Oencia. . . . .	303
Carracedelo. . . . .	495
Cacabelos. . . . .	579
Camponaraya. . . . .	310
Arganza. . . . .	601
Sancedo. . . . .	327
Vega de Espinareda. . . . .	438
Fabero. . . . .	390
Peranzanes. . . . .	453
Candia. . . . .	625

Burbia. . . . .	211
Berlanga. . . . .	214
Parada Seca. . . . .	189
Trabadelo. . . . .	280
Balboa. . . . .	264
Barjas y sus Barrios. . . . .	232
Vega de Valcarce. . . . .	420
Total. . . . .	82992

Leon 29 de Diciembre de 1839. = Juan Rodriguez Radillo: Presidente. = Por acuerdo de la Diputacion: Patricio de Azcarate, Secretario. Insértese. = Radillo.



**ANUNCIO.**

*Nueva agencia general en Leon calle de Recoletas Núm.º 12.*

Convencido hasta la evidencia el director de ella de que los ayuntamientos y justicias de los pueblos, corporaciones y demas personas tanto del estado seglar como del secular y regular tienen que sacrificar su reposo y abandonar sus hogares, con no pequeño menoscabo en sus bienes, ó hacer propios para ventilar los negocios que les ocurran en esta capital, ora emanen de interés particular ó ora del lugar que cada uno ocupe en la sociedad, y convencido tambien de cuan ventajoso es á todos encomendarlos á un sujeto que haga las veces de aquellos, cuyo título sea el de *agente general*, no ha vacilado un momento en ofrecerse al público á este efecto, asegurándole que la asiduidad, celo y pureza le servirán de norte en esta empresa cuyo feliz éxito consiste especialmente en darla toda la estension de que es susceptible su epigrafe: en adquirir relaciones que proporcionen negocios y en que el *agente* reuna algunos conocimientos en el orden gubernativo y judicial para poder dirigir aquellos. Con esta última circunstancia es con la que sin aventurarse, cuenta por su parte el director de la nueva agencia; y á no ser así se abstendria muy bien de entablarla.

En otros anuncios que han dado al público los demas agentes que hay en esta capital se ha hecho una narracion bastante extensa de los diferentes negocios en que á un mismo tiempo puede entender un agente ge-

neral; y por lo tanto, este no hace por ahora nuevo comentario de ellos; y solo se concreta decir, que se tendrá un especial esmero en activar el cange de las relaciones de suministros, y de cualesquiera otros documentos que le necesitaren, por cartas de pago; y en sacar y remitir á las justicias los certificados del valor de los diezmos cuando el Gobierno disponga se admitan en pago de alguna contribucion.

<u>Retribucion anual.</u>	<u>Rs. vn.</u>
Los Ayuntamientos. . . . .	60
Los Jueces pedáneos ó concejos. . . . .	40
Los Arciprestes, párrocos, y vicarios. . . . .	30
Las personas particulares. . . . .	30

Los esclaustrados y religiosas que dieren poder al que suscribe para reclamar y cobrar sus asignaciones, ya de la Hacienda nacional, ya de la Junta diocesana, así como las viudas y demás personas que tubieren consignada su pension en las oficinas de esta capital, satisfarán una dieta de las que segun su clase disfruten por cada mes que se cobrara.

Los precios de suscripcion se satisfarán en esta forma: mitad al tiempo de suscribirse, y mitad al vencimiento del medio año.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, ó se abonará por separado.

Las personas no suscritas que encargaren algun negocio particular, como poner solicitudes, cuentas, testimonios, repartos, sacar compulsas, y formar cuantos presupuestos, relaciones y copias ocurran, satisfarán lo que se pacte, y esto mismo pagarán además de los derechos de suscripcion las que lo estuvieren á este establecimiento; pero tendrá con unas y otras la debida consideracion el nuevo agente general. Leon 26 de Diciembre de 1839. = *Juan Crisóstomo Roman.*

Insértese en el Boletín oficial. = Radillo.

## BOLETIN DE MEDICINA, CIRUJIA Y FARMACIA.

Periódico oficial de la Sociedad Médica general de Socorros mutuos.

Este periódico que se publica en Madrid desde Junio de 1834 es el único de su clase que ha po-

IMPRESA DE PEDRO MIÑON.

didado sostenerse por tanto tiempo, habiéndose adquirido el aprecio de los profesores de las tres facultades por la constancia y celo con que ha sabido defender los intereses y el decoro de las mismas; por la incansable laboriosidad con que ha contribuido á los progresos de la ciencia en España, y por haber fundado y propagado por toda ella la benéfica *Sociedad Médica general de Socorros mutuos* á la cual son llamados todos los Médicos, Cirujanos, y Farmacéuticos, y que consta ya de mas de mil socios.

Lo variado y original de sus artículos, así como la comodidad de su precio, ponen al Boletín al alcance de todas las capacidades y fortunas, y por esta razon deben suscribirse á el todos los facultativos, aunque no sea mas que por saber lo que pasa en sus respectivas profesiones.

Desde principios de 1840 empezará una nueva serie para que los que hasta el presente no se hayan suscrito puedan tener un cuerpo de obra completo.

El precio de la suscripcion es de 12 rs. por trimestre para Madrid y 15 en las provincias franco de porte.

Se admiten suscripciones en Madrid en las Boticas de *Bañares, Cedorniu, Hetget, Bayera, y Llorénte*, y en las provincias en todas las administraciones de correos y principales librerías.

En esta ciudad se suscribe en la librería de Miñon, adonde podrán acudir todos los que gusten hacer pedidos.

## LA REDACCION

que observa la morosidad de muchos Ayuntamientos para satisfacer sus contingentes por el Boletín, les avisa para que se apresuren á pagarle, único medio de evitar al redactor el disgusto de haber de acudir á la Autoridad en reclamacion de apremios; pero si continuase la apatía de los Ayuntamientos insolventes ya no tendrán otro arbitrio que sufrir las vejaciones de tales procedimientos, ni justo motivo de queja con la Redaccion, una vez que desoyen la escitacion extrajudicial que se les dirige para que tenga efecto el reintegro de las anticipaciones que la empresa ha ocasionado, pues terminado ya todo el año por que está se verificó y suspendida la reclamacion de medidas coercitivas para hacer efectivas las cuotas de todas los adeudos en obsequio de los pueblos, no es posible permitir que estos desatiendan por mas tiempo su solvencia.